Aduana Paraguay	**DICTAMEN UOC N° 65/2023.** RESCISION DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. CONTRATO N° 013/2020 "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA DEPOSITO". DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS – AG. CENTER S.A. ID. 384.289.

Asunción, 24 de julio de 2023.-

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

La Unidad Operativa de Contrataciones de la institución, se dirige respetuosamente a Usted con referencia al **Memorando DAS N° 48/2023** del Departamento de Almacenes y Suministros de la Coordinación de Recursos Administrativos, mediante el cual comunica y remite el acta correspondiente al acuerdo de terminación de contrato, suscripto con la firma **AG CENTER S.A**, en el marco del **Contrato DNA N° 13/2020 "Adquisición de equipamiento para depósito",** con vigencia desde el 29 de octubre de 2020, hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

Que, obra entre los antecedentes, el acuerdo de terminación de contrato por mutuo acuerdo entre las partes, debido a circunstancias técnicas imprevistas surgidas durante la ejecución del mismo, conviniendo las partes, la extinción de las obligaciones en el marco del Contrato DNA N° 13/2020 "Adquisición de equipamiento para depósito". Al respecto, se trae a colación el informe elevado en su oportunidad por la Administración de Aduanas Paksa, respecto a las condiciones de la infraestructura que debía ser equipada con los bienes objeto de ésta contratación (Depósito GICAL). -

Que, el Art. 57° - TERMINACIÓN DE CONTRATOS – de la Ley N° 2051/03 menciona cuanto sigue: inc. b) "por mutuo acuerdo entre las partes" y el Art. 58°- TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."

Por lo tanto, de conformidad a la norma transcripta precedentemente, corresponde que, a través de una Resolución del Director Nacional, en su carácter de Máxima Autoridad de la Contratante, disponga la rescisión del Contrato DNA N° 13/2020 "Adquisición de equipamiento para depósito".

A tal efecto, se remite adjunto al presente, proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO N° 13/2020 SUCRIPTO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y LA FIRMA AG CENTER S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 03/2020 "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA DEPOSITO" con ID. N° 384.289", sugiriendo la suscripción del mismo por parte de la Máxima Autoridad institucional, **previo análisis de la Dirección Jurídica de la institución.**

Es nuestro dictamen.

Abog. Deysi Torres, Jefa
Dpto. de Adjudicaciones Contratos y Garantías
DAF-DNA

ADUANA PARAGUAY DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. Carlos Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DAF - DNA